



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 326-DP-2013
Actuación 146/13.

VISTO:

La presente actuación, y la continua presentación por ante ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de personas con discapacidad, titulares o habitantes de inmuebles, con el carácter de vivienda única, en el ejido municipal, planteando la situación de incertidumbre que surge del trámite de exención de tasas municipales.

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto dispone:

Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Artículo 37.- Todo habitante mayor de 65 años o incapacitado para el trabajo, con ingresos mínimos derivados de la jubilación, retiro, o pensión y patrimonio que no exceda el máximo que determina la ley, puede supeditar el pago de contribuciones extraordinarias, provinciales o municipales que gravan el inmueble que posee, hasta que mejore de fortuna u opere la transmisión del bien por cualquier título. Por igual período queda exento del pago de los impuestos, tasas y contribuciones ordinarias provinciales o municipales, vinculadas con el inmueble que habita.

En consecuencia la Ley provincial N° 2055 dispone:

Artículo 1°.- Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Por su parte la Carta Orgánica de esta Municipalidad preveé:
Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.



En tal sentido el Concejo Municipal recientemente ha sancionado la Ordenanza 2428-CM-13 que dispone:

“Art. 1: Se modifica el artículo 102 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102º.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

8) Toda persona titular de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar:

a) Certificado de discapacidad dependiente del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro vigente.

b) Documentación que avale el vínculo de parentesco con el titular del inmueble. No obstante, en los casos en que no exista dicho vínculo y la persona con discapacidad habite el único inmueble y su tutor o curador sea el titular, deberá presentar la sentencia judicial expedida por Juez competente que avale la tutela o curatela, según sea el caso.

Su reducción será del 100%.

En consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad sancionada por la “O.N.U.” y receptada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 26.378 que expresamente dispone:

Artículo 4º. Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a ASEGURAR y PROMOVER el PLENO EJERCICIO de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

a) ADOPTAR todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) TOMAR todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) TENER en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) ABSTENERSE de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se RESTRINGIRÁN ni DEROGARÁN ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos

derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se APLICARÁN a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Es así que a los efectos de asegurar el ejercicio y goce de los siguientes derechos humanos:

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
Los Estados partes en la presente Convención RECONOCEN el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y ADOPTARÁN medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, ASEGURANDO en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

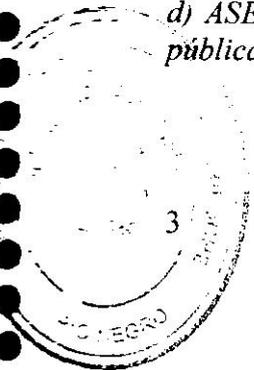
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados partes RECONOCEN el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y ADOPTARÁN las medidas pertinentes para SALVAGUARDAR y PROMOVER el EJERCICIO de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados partes RECONOCEN el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a GOZAR de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y ADOPTARÁN las medidas pertinentes para PROTEGER y PROMOVER el EJERCICIO de ese derecho, entre ellas:

- a) ASEGURAR el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) ASEGURAR el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) ASEGURAR el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) ASEGURAR el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

Ahora bien si esta Municipalidad ha tenido en cuenta el espíritu y la letra de



la legislación vigente a los efectos de garantizar a las personas con discapacidad vecinos de esta ciudad el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos. La resolución administrativa que dispone la exención de la tasa municipal al titular de vivienda única en la cual habite una persona con discapacidad debe ser retroactiva a la fecha de emisión del certificado de discapacidad y en relación al domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad.

Como así también debe notificarse fehacientemente dicha resolución al titular de la vivienda con la advertencia de que deberá renovar dicha solicitud cada año fiscal en el mes de Enero correspondiente, atento que la vigencia del beneficio es anual.

En virtud de las facultades que le otorga la Señora Intendente la Ordenanza 2374 -CM-12 Anexo I.- Art. 9 que dispone:

"Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal".

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR** a la Señora Intendente Municipal disponga que la resolución administrativa que dispone la exención de la tasa municipal al titular de vivienda única en la cual habite una persona con discapacidad debe ser retroactiva a la fecha de emisión del certificado de discapacidad y en relación al domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad.

2° **RECOMENDAR** a la Señora Intendente Municipal disponga al Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad que se debe notificar fehacientemente dicha resolución al titular de la vivienda con la advertencia de que deberá renovar dicha solicitud cada año fiscal en el mes de Enero, atento que la vigencia del beneficio es anual.

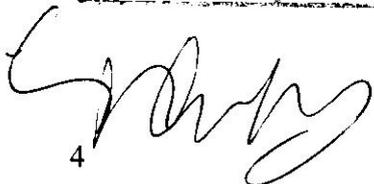
3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

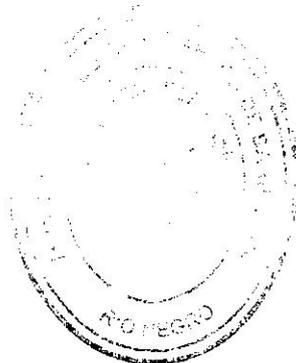
San Carlos de Bariloche,

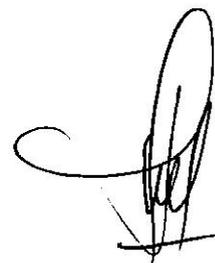
06 DIC 2013





Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche





Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche